

REF.: Modificaciones al Reglamento del Régimen de Prestaciones Adicionales C.C.A.F. La Araucana.

VISTOS:

La Ley N° 18.833; el D.S. N° 94 de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento de Prestaciones Adicionales de las C.C.A.F.; el Reglamento del Régimen de Prestaciones Adicionales La Araucana C.C.A.F.; Sesión de Directorio N° 575 de fecha 23 de Enero de 2017 que aprueba la modificación al Reglamento de Prestaciones Adicionales y fija su texto refundido; la Resolución Interna N° 306-2017 que fija el texto refundido del Reglamento de Prestaciones Adicionales de la CCAF La Araucana, la Escritura Pública de 14 de agosto de 2017, suscrita ante el Sr. Notario don Cosme Fernando Gomila Gatica, en donde el Directorio de la C.C.A.F. La Araucana le otorga poderes de representación al Gerente General de la misma.

CONSIDERANDO:

1. Lo dispuesto en los artículos 23, 30 y 41 N° 7 de la Ley N° 18.833; 7, 8 y 9 del Decreto Supremo N° 94 de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y en los artículos 6 y 7 del Reglamento de Prestaciones Adicionales de la Institución.
2. Lo señalado en la Resolución Interna N 331-20 de 28 de enero de 2020, se aprobó el Texto refundido del Reglamento del Régimen de Prestaciones Adicionales, de esta Caja de Compensación
3. Con fecha 27 de marzo del presente año, por medio de la Resolución Interna N° 335-20, se aprueba la modificación al Reglamento del Régimen de Prestaciones Adicionales y se aprueba su Texto Refundido.
4. El acuerdo de Directorio adoptado en sesión N° 615, de 25 de mayo de 2020, que aprobó las modificaciones al Reglamento del Régimen de Prestaciones Adicionales, por considerarse deseable y conveniente para los afiliados.

CONSIDERANDO:

Los nuevos desafíos que enfrenta esta Caja de Compensación, su Directorio ha decidido modificar el Reglamento del Régimen de Prestaciones Adicionales en el siguiente sentido:

Se agregan los nuevos artículos 55, 56 y 57 al Reglamento del Régimen del Programa de Prestaciones Adicionales pasando los actuales artículos antes mencionados a ser los 58, 59 y 60, repectivamente, cambiando, con esto la numeración del articulado, a partir de estos artículos del resto de este Reglamento.

Los nuevos artículos que se insertan bajo el título “PROGRAMA DE AYUDA PARA TRABAJADORES VULNERABLES CON CRÉDITOS VIGENTES EN LA CAJA”, son los siguientes:

Artículo 5 Este beneficio permite apoyar financieramente a los trabajadores afiliados más vulnerables que poseen un crédito social vigente, al día, con Caja La Araucana.

Podrán acceder todos los trabajadores con rentas imponibles de hasta \$400.000 o hasta \$700.000 que hayan tenido una disminución igual o superior al 20% de su renta.

La evaluación de la disminución de la renta será la correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre del 2019 o bien, en caso de no poder acreditar renta en ese periodo, serán analizados los meses de enero, febrero y marzo del 2020.

Los trabajadores que soliciten el beneficio no podrán estar acogidos a la ley de protección del empleo.

Artículo 56 Este beneficio copaga tres meses de cuota del crédito vigente del trabajador afiliado. El financiamiento se entrega, de forma mensual y consecutiva durante tres meses por monto equivalente al 50% del valor cuota con tope de \$30.000 por evento. Este beneficio se reembolsa al afiliado, una vez sea recaudada la cuota del mes que se proporcionará el beneficio. El beneficio será otorgado los primeros 5 días hábiles del mes siguiente de la recepción efectiva de la cuota del crédito social.

Para el año 2020, existirá un stock limitado de 20.000 rut de afiliados que podrán acceder al beneficio.

Artículo 57 Podrán tener derecho a esta asignación todo trabajador afiliado que tenga un crédito vigente con la Caja.

Deja de percibir el beneficio cuando:

- Trabajador deja de ser afiliado a la Caja.
- Ha terminado de recibir las cuotas correspondientes al Programa de ayuda para trabajadores vulnerables con créditos vigentes en la Caja
- Fallecimiento del afiliado.
- Se encuentra con diferimiento de cuotas de créditos sociales
- Ha terminado de pagar la totalidad de su crédito.
- Cuando se acoge a la ley de protección del empleo. Si se encuentra con el beneficio del copago de la cuota del crédito social y se acoge a ley de protección del empleo, se interrumpe la entrega del beneficio.
- Al efectuar renegociación de su crédito, no podrá percibir el beneficio.
- Al momento de activar seguro de cesantía.

RESUELVO:

1° APRUEBESE Las modificaciones al Reglamento del Régimen de Prestaciones Adicionales contenido en su Texto Refundido de la Resolución Interna N° 335-20 aprobándose el texto refundido Reglamento del Régimen de Prestaciones Adicionales C.C.A.F. La Araucana, que se anexa a esta Resolución.

2° SOLICÍTESE autorización de la Superintendencia de Seguridad Social de estas modificaciones al Reglamento del Régimen de Prestaciones Adicionales C.C.A.F. La Araucana.

3° PUBLIQUESE en el sitio electrónico de la corporación, el Programa de Prestaciones Adicionales que regirá a partir del 1 de enero de 2020.



GERARDO SCHLOTFELDT LEIGHTON
Gerente General

RCM/ACA/PFI/MBT/mos

Distribución:

- Fiscalía
- Gerencias y Subgerencias
- Divisiones y Departamentos
- Oficinas Regionales
- Empresas Relacionadas

ANEXO

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE PRESTACIONES ADICIONALES LA ARAUCANA C.C.A.F.

TÍTULO I.

RÉGIMEN DE PRESTACIONES ADICIONALES

- Artículo 1** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan los beneficios del Régimen de Prestaciones Adicionales, los requisitos para acceder a ellos y los sistemas de selección y prioridad para su otorgamiento.
- Artículo 2** El Régimen de Prestaciones Adicionales se rige por el artículo 23 del Estatuto General de C.C.A.F., contenido en la Ley N° 18.833, por el Decreto Supremo N°94 de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y por las instrucciones emanadas de la Superintendencia de Seguridad Social.
- Artículo 3** El Directorio de La Araucana CCAF, aprobará en Diciembre de cada año, el Programa del Régimen de Prestaciones Adicionales que podrán ser otorgadas durante el año siguiente, en conformidad con las disponibilidades presupuestarias de la institución, el cual podrá ser modificado por el Directorio en el transcurso del correspondiente ejercicio presupuestario.
- Artículo 4** Al Gerente General de La Araucana C.C.A.F. le corresponderá el otorgamiento de las prestaciones del Régimen, quien podrá delegar esta función de conformidad a lo establecido en la Ley N° 18.833. El Manual de Procedimientos, que será aprobado por Resolución Interna, describirá en forma pormenorizada y secuencial las operaciones y trámites que deben seguirse para el otorgamiento de la respectiva prestación. Las normas que el Gerente General establezca en virtud de las facultades que le concede el presente Reglamento, deberán ser puestas en conocimiento del Directorio de la Caja.

TÍTULO II.

DE LOS BENEFICIARIOS

- Artículo 5** Son beneficiarios del Régimen los afiliados y las demás personas de su familia que son causantes de asignación familiar, en cuyo favor está establecido el Programa de Prestaciones Adicionales.
- Artículo 6** Para efectos de este Reglamento se entenderá por:
1. Afiliado: El trabajador de empresas adherentes a la Caja y el pensionado y el trabajador independiente que se adhiere a ella en forma individual.
 2. Cargas Familiares: Las personas que dan lugar a una asignación familiar, que cumplan los requisitos establecidos en el D.F.L. 150 y, que hayan acreditado su calidad de tal, ante la Caja o entidad pagadora de la pensión, según se trate de trabajadores o pensionados, respectivamente.
 3. Empresas Adherentes: Las entidades empleadoras que se afilien a la Caja conforme a lo dispuesto en la ley N° 18.833.
 4. Entidad pagadora de pensión: Las entidades públicas y privadas que pagan pensiones.
- Artículo 7** Para que el beneficiario pueda acceder a un determinado beneficio, deberá cumplir los siguientes requisitos:
1. Deberá cumplir con el período de afiliación que señale el Programa de Prestaciones Adicionales;
 2. Deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada beneficio en particular; y

3. En el caso que el beneficiario sea cónyuge de un afiliado a la Caja que también tenga la calidad de beneficiario, el beneficio se otorgará tan solo a uno de ellos, priorizándose en caso de conflicto, a aquél que primero lo haya solicitado.

TÍTULO III.

DE LAS PRESTACIONES

Artículo 8 Las prestaciones del presente Régimen son beneficios previsionales, otorgados facultativamente por la Caja y sólo podrán ser concedidas para la satisfacción de necesidades que no estén cubiertas por otras prestaciones que administre La Araucana C.C.A.F y que sean causadas por hechos tales como matrimonio, unión civil, nacimiento o escolaridad, por actividades de carácter cultural, deportivo, recreativo, artístico, o de asistencia social, o por otros hechos o actividades de análoga naturaleza.

Las prestaciones del Régimen se financiarán con cargo al Fondo Social.

Artículo 9 Las prestaciones adicionales que conforman el Régimen son facultativas para la Caja, y su otorgamiento podrá ser acordado o dejado sin efecto por el Directorio.

Artículo 10 Las prestaciones serán en dinero, especies y en servicio.

Artículo 11 Las prestaciones en especies o servicios podrán ser gratuitas u onerosas y estas últimas podrán estar bonificadas o no bonificadas por La Araucana C.C.A.F.

Artículo 12 Las prestaciones onerosas, o la parte no bonificada de las mismas, podrán ser pagadas por los afiliados directamente o mediante un préstamo otorgado de conformidad al Régimen de Crédito Social.

Artículo 13 Las prestaciones a las cuales pueden acceder los beneficiarios son las establecidas en este Reglamento, y aquéllas que, cumpliendo con lo dispuesto en este título, se establezcan en el Programa de Prestaciones Adicionales.

Artículo 14 Las prestaciones podrán otorgarse directamente por la Caja o a través de convenios suscritos con las entidades especializadas que integran el Modelo Corporativo de Gestión de La Araucana C.C.A.F. o con otras entidades.

Artículo 15 El afiliado debe tener tal calidad al momento de la ocurrencia del hecho causante de la respectiva prestación adicional.

Artículo 16 Los cónyuges de los afiliados podrán ser beneficiarios de las prestaciones solo si es causante de asignación familiar.

Artículo 17 Las prestaciones deberán ser solicitadas directamente por el afiliado o por un tercero debidamente facultado mediante un poder simple.

Artículo 18 Las prestaciones podrán ser diferenciadas de acuerdo a la edad del afiliado; al tramo de renta de Asignación Familiar en que se encuentre; a la antigüedad de afiliación del afiliado o de la empresa a la Caja; a la zona geográfica en que resida el afiliado y al número de cargas familiares.

Además de lo anterior, salvo tratándose, de los pensionados, las prestaciones indicadas en los artículos 53, 56, 58, 61, este último en lo que respecta a la prestación aniversario de matrimonio, 63, 65, 67 y 69 podrán ser diferenciadas de acuerdo a la contribución efectiva del afiliado al Fondo Social.

TÍTULO IV.

DE LAS PRESTACIONES EN DINERO

Artículo 19 Las prestaciones en dinero se concederán en forma periódica o de una sola vez, y no estarán sujetas a restitución.

Artículo 20 El monto de los beneficios en dinero será fijado en el Programa de Prestaciones Adicionales.

1. BENEFICIO POR FILIACION.

Artículo 21 El beneficio por filiación consiste en una asignación en dinero o “pago alternativo Gift Card a elección del beneficiario” que se concede al afiliado, con ocasión del nacimiento de un hijo o de su adopción.

Artículo 22 Para tener derecho a este beneficio será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener el afiliado tal calidad al momento de nacer su hijo o a la fecha de la resolución judicial que le concede la adopción, según corresponda.
2. Presentar certificado de nacimiento del hijo y cédula de identidad del beneficiario.
3. El hijo debe encontrarse autorizado como carga familiar al momento del cobro.
4. Si ambos padres son afiliados a la caja: el beneficio otorga derecho al pago sólo de una asignación de Natalidad, pagándose a quien invoca la carga.
5. Solicitar el beneficio dentro de los 150 días corridos, a partir de la fecha de nacimiento del hijo o su adopción.

2. PRESTACIONES POR CAUSA DEL MATRIMONIO O UNIÓN CIVIL.

Artículo 23 Los beneficios por causa del matrimonio o unión civil, consistentes en una asignación en dinero, se concederán al afiliado que contrae matrimonio o unión civil o celebra un aniversario de matrimonio o unión civil.

Artículo 24 Para tener derecho a este beneficio será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener el afiliado tal calidad al momento de contraer matrimonio o de celebrar el correspondiente aniversario de unión civil;
2. El plazo máximo para su cobro es año calendario y por única vez;
3. Presentar certificado de matrimonio o unión civil con una vigencia mínima de seis meses y cédula de identidad del beneficiario.

3. PRESTACIÓN POR CAUSA DE FALLECIMIENTO DEL AFILIADO.

Artículo 25 La prestación por causa de fallecimiento consiste en una asignación en dinero destinada a asistir a la familia del afiliado en el pago de los gastos que se generen con ocasión de su muerte.

Artículo 26 Son beneficiarios de la prestación por causa de fallecimiento, el cónyuge sobreviviente o alguna de las cargas familiares del afiliado fallecido, que determine el Manual de Procedimiento.

Artículo 27 Para tener derecho a este beneficio será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener el afiliado tal calidad al momento de su fallecimiento;
2. Solicitar el beneficio dentro de los 150 días corridos posteriores a la fecha del fallecimiento; y
3. Presentar certificado de defunción del afiliado, cédula de identidad del beneficiario. Certificado de Matrimonio o unión civil. En caso que el beneficiario sea un hijo carga familiar menor de 18 años, el beneficio es cobrado por tutor legal, presentando Certificado de Nacimiento del beneficiario o Resolución Juzgado de menores que acredite tutoría de los menores.

4. PRESTACIÓN POR CAUSA DE FALLECIMIENTO DEL CÓNYUGE Y DE HIJOS CARGAS FAMILIARES.

Artículo 28 La prestación por causa de fallecimiento del cónyuge e hijos cargas familiares consiste en una asignación en dinero destinada a asistir al afiliado con el pago de los gastos que se generen con ocasión de la muerte de aquéllos.

Artículo 29 Para tener derecho a este beneficio será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener el afiliado tal calidad al momento del fallecimiento de su cónyuge y/o hijos cargas familiares;
2. Cónyuge y/o Hijo deben estar vigente como carga familiar al momento del deceso.
3. Solicitar el beneficio dentro de los 150 días corridos siguientes a la fecha del fallecimiento; y
4. Presentar certificado de defunción del cónyuge y/o del hijo carga familiar, cédula de identidad del beneficiario y certificado de matrimonio.

5. ASIGNACIÓN DE APOYO EDUCACIÓN SUPERIOR.

Artículo 30 La asignación de apoyo educación superior consiste en una asignación en dinero o “pago alternativo Gift Card a elección del beneficiario” destinado a apoyar parte del gasto que significa tener a los afiliados y sus cargas familiares en entidades que impartan estudios superiores reconocidos por el Ministerio de Educación.

Se entiende por estudios superiores aquellos de pre grado conducente a un título profesional, que se cursen en Universidades integrantes del Consejo de Rectores, en Universidades Privadas reconocidas por el Estado, en Institutos Profesionales, en Centros de Formación Técnica, en Escuelas Matrices de las Fuerzas Armadas y de Carabineros o en Escuela de Investigaciones Policiales de Chile.

Artículo 31 Para tener derecho a este beneficio será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener el afiliado tal calidad al momento de requerir la asignación;
2. Tener el afiliado su carga activa al momento del pago y cobro del beneficio.
3. Presentar certificado de alumno regular de la institución de educación superior acreditada y cédula de identidad del beneficiario.
4. Solicitar el beneficio dentro del mismo año calendario de estudios.

Artículo 32 La asignación de apoyo educación superior será pagado solo una vez por año, y deberá solicitarse dentro del plazo establecido en el Programa de Prestaciones Adicionales.

6. ASIGNACIÓN DE APOYO EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA.

Artículo 33 La asignación de apoyo educación básica y media consiste en una asignación en dinero u otro medio de pago destinada a apoyar parte del gasto de educación de los afiliados, cónyuges y cargas familiares en entidades que impartan enseñanza básica y media.

Artículo 34 Para tener derecho a este beneficio será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener el afiliado tal calidad al momento de requerir la asignación;
2. Tener el afiliado su carga activa al momento del pago y cobro del beneficio.
3. Presentar certificado de alumno regular de la institución de educación superior acreditada y cédula de identidad del beneficiario.
4. Solicitar el beneficio dentro del mismo año calendario de estudios.

Artículo 35 La asignación de apoyo educación básica y media será pagado solo una vez por año, y deberá solicitarse dentro del plazo establecido en el Programa de Prestaciones Adicionales.

7. ASIGNACIÓN DE APOYO ESCOLAR POR RENDIMIENTO EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA.

Artículo 36 La asignación de apoyo escolar enseñanza básica y media consiste en asignaciones en dinero para afiliados e hijos cargas familiares que hayan cursado, el año recién pasado, enseñanza básica o media y hayan obtenido una nota promedio mínima definida anualmente en el Programa de Prestaciones Adicionales.

Artículo 37 Para tener derecho a este beneficio será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitar el beneficio entre el primer día hábil del mes de marzo y el último día hábil del mes de abril del año correspondiente.
2. Presentar certificado de concentración de notas del año escolar anterior.
3. Afiliado activo al momento de su postulación y del cobro del beneficio.
4. Cargas familiares activas al momento del pago y cobro del beneficio.

La asignación de apoyo educación básica y media será pagado solo una vez por año, y deberá solicitarse dentro del plazo establecido en el Programa de Prestaciones Adicionales.

8. PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO EDUCACIONAL (BECAS DE ESTUDIO).

Artículo 38 Las becas de estudio constituyen beneficios concursables y consisten en asignaciones en dinero destinadas a premiar a los alumnos que obtengan los mejores rendimientos académicos en estudios básicos, de enseñanza media, técnicos, profesionales o universitarios, que cursen los afiliados o sus cargas familiares en entidades reconocidas oficialmente por el Ministerio de Educación.

Artículo 39 Para tener derecho a este beneficio será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener el afiliado tal calidad al momento de la postulación.
2. Cargas Familiares vigentes al momento de la postulación.
3. Postular al beneficio dentro de los plazos establecidos en cada proceso de postulación.
4. Haber obtenido el trabajador o carga familiar una nota promedio mínima que se determinará anualmente en el Programa de Prestaciones Adicionales.
5. Presentar Certificado de Concentración de Notas del nivel educacional cursando el año anterior en original o certificado de notas de página web del Ministerio de Educación y Cédula de Identidad del beneficiario.

Los plazos y condiciones para solicitar el beneficio se encuentran especificados en las bases del Programa de Reconocimiento Educacional.

Artículo 40 Las becas de estudio serán otorgadas por la Caja en consideración al nivel de calificaciones del alumno.

Artículo 41 La Caja podrá distribuir cupos de becas por nivel de enseñanza, categorías de calificación, por zonas geográficas y otras, según se establezca en el Programa de Prestaciones Adicionales y el Manual de Procedimiento.

9. ASIGNACIÓN DE ESTUDIOS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES.

Artículo 42 Asignación en dinero que se paga por una sola vez en el año, contra presentación de documento que acredite el pago de matrícula, por estudios de enseñanza básica, media, diferencial, talleres o estudios superiores de cargas familiares acreditadas y calificadas como inválidas por la Comisión de Medicina Preventiva de Invalidez.

Este beneficio deberá solicitarse dentro del plazo establecido en el Programa de Prestaciones Adicionales.

10. BECA MEJORES PUNTAJES PRUEBA SELECCIÓN UNIVERSITARIA (PSU).

Artículo 43 La beca mejores puntajes prueba selección universitaria (PSU) consiste en asignaciones en dinero a trabajadores afiliados y cargas familiares que hayan obtenido los más altos puntajes en la referida prueba de selección del año inmediatamente anterior.

Artículo 44 Para tener derecho a este beneficio será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener el afiliado tal calidad al momento de postular a la asignación y del cobro del beneficio.

2. Cargas Familiares vigentes al momento de la postulación.
3. Postular al beneficio dentro de los plazos establecidos en cada proceso.
4. Haber obtenido el trabajador o carga familiar un puntaje promedio mínimo que se determinará anualmente en el Programa de Prestaciones Adicionales.
5. Adjuntar certificado que acredite el puntaje obtenido en la PSU vía internet o emitido directamente por el DEMRE; y cédula de identidad del beneficiario.

La Caja podrá distribuir cupos de becas por categorías de puntaje y por zonas geográficas, según se establezca en el Programa de Prestaciones Adicionales y el Manual de Procedimiento. Los plazos y condiciones para solicitar el beneficio se encuentran especificados en las bases del Programa de Reconocimiento Educacional.

11. ASIGNACIÓN DE PERFECCIONAMIENTO DE TRABAJADORES.

Artículo 45 Asignación en dinero que se paga a trabajadores de establecimientos educacionales de enseñanza básica y media, del sector público, municipal o particular, contra presentación de certificado de aprobación de cursos, diplomados y/o magister rendidos durante el año calendario, y debidamente acreditados por la entidad de educación competente.

Los montos del beneficio, la cantidad de veces que puede solicitarse y los plazos para su cobro serán determinados en forma anual en el Programa de Prestaciones Adicionales.

Artículo 46 Asignación en dinero que se paga a trabajadores de establecimientos de salud (hospitales, consultorios, clínicas, centros médicos) del sector público, municipal o particular, contra presentación de certificado de aprobación de cursos, diplomados y/o magister rendidos durante el año calendario, y debidamente acreditados por la entidad de educación competente.

Los montos del beneficio, la cantidad de veces que puede solicitarse y los plazos para su cobro serán determinados en forma anual en el Programa de Prestaciones Adicionales.

12. REEMBOLSO DE SALUD.

Artículo 47 El reembolso de salud consiste en prestaciones en dinero destinadas a concurrir en el pago de los gastos de salud de los afiliados para su atención propia o la de sus familiares causantes de asignación familiar. Los montos de los reembolsos serán determinados en forma anual en el Programa de Prestaciones Adicionales.

Artículo 48 Para tener derecho a este beneficio será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Prestaciones realizadas en territorio nacional y de carácter ambulatorias.
2. Tener el afiliado la calidad de tal al momento de incurrir en el gasto;
3. Cargas Familiares vigentes al momento del reembolso.
4. Solicitar el reembolso durante el año calendario en que se origina el gasto en salud, cumpliendo las condiciones y dentro del plazo establecido en el Programa de Prestaciones Adicionales; y
5. Presentar copia de bono de atención emitido por Fonasa o Isapre o boleta de honorarios del médico tratante, cédula de identidad del beneficiario y receta médica según corresponda.

13. ASIGNACIÓN FONDO SOLIDARIO.

Artículo 49 La asignación consiste en una prestación en dinero destinada a asistir al afiliado ante situaciones extremas y especialmente aflitivas, en contingencias tales como desempleo, enfermedad grave, vivienda y otras de análoga naturaleza.

El monto de la asignación del fondo solidario se determinará según la naturaleza de la contingencia que la origine.

Artículo 50 Para tener derecho a este beneficio será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener el afiliado la calidad de tal al momento de ocurrir el evento que cause el beneficio; y
2. Acreditar la contingencia por medio de antecedentes fidedignos, tales como Informes Sociales, de Salud, de Carabineros, de Bomberos.
3. Plazo para solicitar el beneficio:
Trabajadores, año calendario.
Pensionados, 150 días desde la emisión del informe Social

14. APOYO A PENSIONADOS CON VULNERABILIDAD.

Artículo 51 Este apoyo permite aumentar el disponible de monto de la pensión, producto de la reducción del valor cuota de su crédito social.

Consiste en una ayuda a todo pensionado afiliado que posee pensión igual o inferior al monto máximo del valor de la pensión básica solidaria PBS, con crédito vigente en la Caja, al menos 6 cuotas pagadas y que enfrenta enfermedad grave, generando o aumentando su vulnerabilidad.

Las enfermedades graves contenidas en el beneficio son:

- Infarto al miocardio
- Accidente vascular encefálico
- Insuficiencia renal crónica
- Cáncer

Artículo 52 Para tener derecho a este beneficio será necesario cumplir los siguientes requisitos:

1. Pensionado debe ser afiliado a la Caja.
2. Pensión según montos antes indicados.
3. Estar sin morosidad, recaudación del 1% al día.
4. Al menos 6 cuotas efectivas pagadas del crédito.
5. Enfrenta enfermedad grave, generando o aumentando su vulnerabilidad.
6. Presentar certificado médico indicando enfermedad y carácter de gravedad, y este último será elevado al comité de créditos para su evaluación y aprobación.

Artículo 53 El beneficio deja de ser percibido cuando:

1. Deja de ser afiliado a la Caja.
2. Deja de percibir pensión según montos antes indicados.
3. Morosidad en la recepción del 1%.
4. No recepción de la cuota del crédito social desde entidad pagadora.

Artículo 54 Todo pensionado que gestione un crédito social, puede optar a tener este beneficio después de la 6 cuota pagada, si cumple con los requisitos anteriormente descritos y acredita su estado de vulnerabilidad.

15. PROGRAMA DE AYUDA PARA TRABAJADORES VULNERABLES CON CRÉDITOS VIGENTES EN LA CAJA

Artículo 55 Este beneficio permite apoyar financieramente a los trabajadores afiliados más vulnerables que poseen un crédito social vigente, al día, con Caja La Araucana.

Podrán acceder todos los trabajadores con rentas imponibles de hasta \$400.000 o hasta \$700.000 que hayan tenido una disminución igual o superior al 20% de su renta.

La evaluación de la disminución de la renta será la correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre del 2019 o bien, en caso de no poder acreditar renta en ese periodo, serán analizados los meses de enero, febrero y marzo del 2020.

Los trabajadores que soliciten el beneficio no podrán estar acogidos a la ley de protección del empleo.

Artículo 56 Este beneficio copaga tres meses de cuota del crédito vigente del trabajador afiliado. El financiamiento se entrega, de forma mensual y consecutiva durante tres meses por monto equivalente al 50% del valor cuota con tope de \$30.000 por evento. Este beneficio se reembolsa al afiliado, una vez sea recaudada la cuota del mes que se proporcionará el beneficio. El beneficio será

otorgado los primeros 5 días hábiles del mes siguiente de la recepción efectiva de la cuota del crédito social.

Para el año 2020, existirá un stock limitado de 20.000 rut de afiliados que podrán acceder al beneficio.

Artículo 57 Podrán tener derecho a esta asignación todo trabajador afiliado que tenga un crédito vigente con la Caja.

Deja de percibir el beneficio cuando:

- Trabajador deja de ser afiliado a la Caja.
- Ha terminado de recibir las cuotas correspondientes al Programa de ayuda para trabajadores vulnerables con créditos vigentes en la Caja
- Fallecimiento del afiliado.
- Se encuentra con diferimiento de cuotas de créditos sociales
- Ha terminado de pagar la totalidad de su crédito.
- Cuando se acoge a la ley de protección del empleo. Si se encuentra con el beneficio del copago de la cuota del crédito social y se acoge a ley de protección del empleo, se interrumpe la entrega del beneficio.
- Al efectuar renegociación de su crédito, no podrá percibir el beneficio.
- Al momento de activar seguro de cesantía.

TÍTULO V.

DE LOS BENEFICIOS O PRESTACIONES EN SERVICIO

Artículo 58 Las prestaciones en servicio tienen por objeto satisfacer estados de necesidad de carácter educacional, cultural, deportivo, recreativo, turismo, salud, previsión, asistencia jurídica, ahorro y vivienda, acceso a seguros y otros de análoga naturaleza a los ya expresados. En el otorgamiento de estas prestaciones se podrá aplicar lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 18.

Artículo 59 Las prestaciones en servicio serán onerosas o gratuitas. Las onerosas pueden ser bonificadas o no bonificadas, según que el correspondiente valor deba ser pagado parcial o totalmente.

El valor del servicio no podrá exceder de su costo.

Los afiliados podrán pagar el valor de las prestaciones onerosas, mediante un préstamo otorgado en conformidad al Régimen de Prestaciones de Crédito Social.

Artículo 60 Para el otorgamiento de estas prestaciones la Caja podrá celebrar convenios con instituciones especializadas en otorgar servicios de asesoría legal, con empresas del área turismo, o con instituciones del sector salud o con instituciones del sector educación, deporte, extensión y cultura, entre otras.

1. PRESTACIONES DE SALUD.

Artículo 61 Las prestaciones de salud consisten en los servicios por los cuales se otorgan atenciones médicas, dentales y demás procedimientos necesarios para la prevención y restablecimiento de la salud. En el otorgamiento de estas prestaciones se podrá aplicar lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 18.

Artículo 62 Estas prestaciones podrán concederse directamente por la Caja, o a través de convenios celebrados con entidades especializadas.

2. PRESTACIONES TURÍSTICAS, DEPORTIVAS Y RECREACIONALES.

Artículo 63 Las prestaciones turísticas y recreacionales consisten en servicios otorgados por la Caja destinados a ofrecer a los beneficiarios actividades, turísticas, recreativas y deportivas. En el otorgamiento de estas prestaciones se podrá aplicar lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 18.

Artículo 64 La Caja, en sus Centros Vacacionales, ofrece servicios de alojamiento, y actividades recreativas y deportivas a los que pueden acceder los beneficiarios, pagando los valores que se fijen en forma anual.

La Caja, podrá bonificar un porcentaje del valor establecido para el uso de estos Centros, como asimismo, programas de turismo grupales con fines laborales, recreacionales y otros. De igual manera, la Caja podrá otorgar acceso rebajado a los Centros Vacacionales.

La Caja en el sistema de selección de los afiliados para ocupar sus Centros Vacacionales, que ofrecen servicios de alojamiento, recreación y deportes, deberá ponderar, entre otros factores, la solicitud del afiliado que no ha concurrido a ellos y la de los no seleccionados en procesos anteriores.

Artículo 65 Estas prestaciones podrán concederse directamente por la Caja, o a través de convenios celebrados con entidades especializadas.

3. PRESTACIONES POR CAUSA DEL MATRIMONIO O UNIÓN CIVIL

Artículo 66 Los beneficios por causa del matrimonio y unión civil se concederán al afiliado que contrae matrimonio o unión civil o celebra un aniversario de matrimonio o unión civil. En el otorgamiento de la prestación aniversario de matrimonio o unión civil se podrá aplicar lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 18.

Artículo 67 Para tener derecho a este beneficio será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener el afiliado tal calidad al momento de contraer matrimonio o unión civil o de celebrar el correspondiente aniversario;
2. Solicitar el beneficio dentro de los plazos definidos en el Programa de Prestaciones Adicionales; y;
3. Presentar certificado de matrimonio o unión civil con una vigencia y cédula de identidad del beneficiario.

4. PRESTACIONES EDUCACIONALES.

Artículo 68 Las prestaciones educacionales consisten en servicios destinados a completar estudios básicos y medios, la formación, capacitación y el perfeccionamiento de sus beneficiarios. En el otorgamiento de estas prestaciones se podrá aplicar lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 18.

Artículo 69 Estas prestaciones podrán otorgarse directamente por la Caja, o través de convenios celebrados con instituciones especializadas.

5. PRESTACIONES DE EXTENSIÓN Y CULTURA.

Artículo 70 Las prestaciones de extensión y cultura tienen por objetivo el crecimiento personal y el desarrollo de habilidades de los beneficiarios y la difusión, investigación y desarrollo de la cultura y el arte en todas sus expresiones. En el otorgamiento de estas prestaciones se podrá aplicar lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 18.

Artículo 71 Estas prestaciones podrán otorgarse directamente por la Caja, o través de convenios celebrados con instituciones especializadas.

TITULO VI.

DE LOS BENEFICIOS O PRESTACIONES EN ESPECIES

Artículo 72 Las prestaciones en especies tienen por finalidad procurar el acceso de los beneficiarios a bienes que contribuyan a satisfacer sus necesidades de carácter educacional, cultural, deportivo, recreativo, social, alimenticias, relativas a la salud, o de naturaleza análoga a las ya expresadas. En el otorgamiento de estas prestaciones se podrá aplicar lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 18.

Artículo 73 Las prestaciones en especies serán onerosas o gratuitas. Las onerosas pueden ser bonificadas o no bonificadas, según que el correspondiente valor deba ser pagado parcial o totalmente.

El valor de la especie no podrá exceder de su costo.

Los afiliados podrán pagar el valor de las prestaciones onerosas en especies, mediante un préstamo otorgado en conformidad al Régimen de Prestaciones de Crédito Social.

TÍTULO VII.

DE LA VIGENCIA

Artículo 74 El presente Reglamento entrará en vigencia a contar del día 1 de enero de 2020.